

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2014-00248-01  
Demandante: Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "Corabastos".  
Demandado: Ana Joaquina Lozano

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada 17 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas. Codificación a la que se le dará aplicación con fundamento en el establecido por el numeral 4, artículo 625 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 140

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**585cf98d79473723197bdebfd83f0a8b262d0dae452ddf705731d44462611**

Documento generado en 09/09/2021 11:49:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2020-00328  
Demandante: ARLY ANDREA CASTILLO ORTIZ y Otro.  
Demandado: Herederos indeterminados de GABRIEL ANTONIO ÁLVAREZ  
BELTRÁN

Se incorpora y pone en conocimiento el oficio remisorio allegado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (pág. 143 a 163). Téngase en cuenta que los oficios ordenados en auto admisorio ya fueron emitidos y debidamente tramitados por la secretaría de este Juzgado.

Por secretaría efectúese el oficio dispuesto en auto del 25 de mayo de 2021, así como la inclusión en el registro de personas empleadas.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:  
  
Edilma Cardona Pino  
  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 140
---

Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación: e53f380a4640ca1b98de22a9e17af93ef6a49677c7e790aac5361514cd276a48

Documento generado en 09/09/2021 11:51:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00240  
Demandante: MARY ERIENID PARRA LÓPEZ y Otros.  
Demandado: CRISTIAN CAMILO TORRES DICELIS y Otros.

Se incorpora el memorial remitido el 09 de julio de 2021 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual acredita el trámite de notificación surtido a los demandados a través de correo electrónico, tal como obra en folios 100 a ... y conforme lo consagra el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior no será suficiente para tener como notificados personalmente a los acá demandados pues ninguno de los envíos arrojó el correspondiente acuse de recibido exigido tanto en el mencionado Decreto como en el C.G.P.

Sin embargo, téngase en cuenta que en correo electrónico del día 03 de agosto de 2021 la demandada HDI SEGUROS S.A., a través de su representante legal, allegó poder debidamente diligenciado a favor de la abogada HDI SEGUROS S.A. (Pág. 119 a 141). Por lo que, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente y se reconocerá a la referida profesional del derecho, personería adjetiva para actuar como su apoderada.

Por secretaría dispóngase lo necesario para el acceso del expediente a la mencionada demandada y posteriormente, efectúese la contabilización de términos para su traslado.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:  
  
Edilma Cardona Pino  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 140
--

Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9329fee2c5b6da7e04c3b5b937a487a0976e1ecc9928ace90d769a48508f5045**

Documento generado en 09/09/2021 11:56:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno e (2020)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA  
RADICACIÓN: 2020-00247-00  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°466

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°204119053872
  - 1.1) \$169.997.557,55 que corresponde al capital insoluto del pagare de la referencia conforme se solicitó en el numeral 1° del numeral I de las pretensiones de la demanda.
  - 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa legalmente establecida para esta clase de créditos.
  - 1.3) \$1.818.633,78 de las cuotas en mora conforme se solicitó en el numeral 3 del numeral I de las pretensiones del líbello.

1.4) Por los intereses de mora de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa legalmente establecida para esta clase de créditos.

1.5) \$11.445.853,20 de los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré de la referencia liquidados desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta el 3 de mayo de 2021 de acuerdo a lo solicitado en el numeral 5 del numeral I de las pretensiones de la demanda.

2) Pagare N°207419349789

2.1) \$39.000.000 que corresponde al capital contenido en el pagaré de la referencia conforme se solicitó en el numeral 1° del numeral II de las pretensiones de la demanda.

2.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa legalmente establecida para esta clase de créditos.

2.3) \$7.332.495,67 de los intereses corrientes del pagaré de la referencia liquidados desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta el 5 de mayo de 2021, conforme se solicitó en el numeral 3 del numeral II de las pretensiones del líbello.

3) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4) DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50C – 835042. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

5) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

6) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

7) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

8) RECONOCER personería jurídica al Doctor DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.505.120 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°82.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado de la parte ejecutante conforme al poder y anexos allegados a las diligencias.

9) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 140

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO NO. 88877

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** (asignado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79509120 y la tarjeta de abogado (a) No. 82467

Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/registro-nacional-de-abogados>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTILUNO (2021)

YRALLICIA OLARTE AYALA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f812d288703f10a81909b33f051fa1a9f20d8d533a55936201826715fef7f2**

Documento generado en 09/09/2021 03:57:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO ORTEGA MORA Y OTRA  
RADICACIÓN: 2021 – 00259 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°467

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el poder conferido a quien suscribe la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar que se indica que actúa en procuración, el endoso allegado menciona el pagare N°221838 (fls.48 y 49). Aunado a ello no se tiene conocimiento de la fecha en que se otorgó el poder y según el reporte de antecedentes el abogado estuvo sancionado hasta el 10 de junio de 2021.

II. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.

III. Acredite el envío de la demanda a los demandados conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2021.

IV. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número de celular de las partes

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 140

0/0/2021

CSJ - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

República de Colombia  
Rama Judicial



Página 1 de 2

Consejo Superior  
de la Judicatura  
Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 068919

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registrados las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MILCE SANDREA LÓPEZ** (identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4913066 y la tarjeta de abogado (a) No. 38278)

Página 1 de 2

Órgano: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL DE DISCIPLINARIA

No. Expediente: 110611030020170488261

Procedimiento: PEDIDO ALTERNATIVO DE SUSPENSIÓN DE EJERCICIO

Fecha Sanción: 23-Oct-2018

Inicio Sanción: 11-Feb-2021

Finalización: 16-Jun-2021

Nombre: Número: Año: Artículos: Parágrafo: Naturaleza: Inicio: Fin: Orden:

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA CLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c0df6533d6e2dba3641427676d2358561f655d7025d025686f9017521c60571**

Documento generado en 09/09/2021 03:59:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER RUBIANO CHAPARRO Y OTRA  
DEMANDADOS: ANDRES PARDO MONTOYA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021 – 00261 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°467

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Informe el estado de los procesos de expropiación y de pertenencia que aparecen registrados en los certificados tradición y libertad de los bienes objeto de la Litis.

II. Allegue los certificados especiales para pertenencia expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

III. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, teniendo en cuenta el numeral anterior, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados y allegue el poder incluyendo a todas las partes en debida forma. De cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

IV. En caso que alguna de las personas que aparece como propietaria haya fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de esta y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el poder que incluya a todos los demandados.

Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

IV. Aporte el avalúo catastral de los bienes a usucapir, ya que los aportados en los anexos del archivo one drive no son claros porque no se sabe a que bienes corresponden, ya que no indican la matrícula inmobiliaria y los chips que allí se registran no coinciden a los bienes objeto de la litis.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Se solicita a secretaría que descargue los documentos allegados en one drive para que hagan parte de este cuaderno.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: SECRETARIA descargue los documentos de la demanda tal como se dispuso en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 140



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 000121

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) CARLOS NELSON DUQUE AVILA (identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19123956 y la tarjeta de abogado (a) No. 52284

Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/registro-nacional-de-abogados>

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIUANO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Cantidad de Inscripción
1	FRANCISCO JAVIER RUBIANO CHAFARIN	1	194401		51

Total de Propietarios: 1

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Materia Inmobiliaria
6	1	01/01/1992	BOGOTÁ	01	050C0000000

### Información Física

**Dirección oficial (Principal):** De la dirección asignada a la parcela más representativa de su predio, en donde se encuentra anotado en plan catastral.

CL 47A 1 26 ESTE IN 1 M4 1 - Código postal: 110231

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una parcela adicional en su predio que está sobre la misma parcela o "incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial

### Dirección(es) anterior(es)

CL 47A 1 18 E IN 1 M4 FECHA: 24/09/2018  
CL 47A 1 18 E IN 1 FECHA: 01/11/2015

Código de Sector Catastral: 001885 (3-01-001-00000)  
Código Catastral: 00020610200100000  
CHIF: AA00178E100M

Número Predial Nat: 110010520120040000501000000

Dirección Catastral: 01 RESIDENCIAL  
Estrato: 1  
Tipo Propiedad: PATRIMONIAL

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total Área Terreno: 0  
Total Área construcción: 132,3

### Información Económica

Año	Valor Avulso catastral	Año Vigencia
1	\$15.196.000,00	2021
2	\$34.171.000,00	2020
3	\$22.857.000,00	2019
4	\$23.145.000,00	2018
5	\$19.578.000,00	2017
6	\$20.012.000,00	2016
7	\$11.886.000,00	2015
8	\$31.217.000,00	2014
9	\$18.506.000,00	2013

Para verificar el valor catastral de la parcela, consulte el valor del impuesto predial en el sitio web del Catastro de Bogotá: [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

EMISIÓN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

LEGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: CE121E351621

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 23 - 85  
2604500001, 211311  
Teléfono: 47001111, 47001112 - Ciudad de Bogotá  
Tel: 31076300 - Celular: 31076300  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámite en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00292  
Demandante: Jairo William López Colorado y Otro  
Demandado: José William Osorio Osorio.

Por encontrarse cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial, conforme a la solicitud que antecede.

No se dispone el desglose de los títulos base de acción por cuanto los mismos se encuentran en poder de la parte demandante, habiéndose iniciado el presente trámite de manera digital bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(1)

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 140</p>
--

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44b9b26a7737bd4cbbc1d5d255734c99ca958e7e7354ced2d0ac5b1d6cb338d**  
Documento generado en 09/09/2021 11:54:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Imposición de servidumbre No. 2021-00294  
Demandante: PROMIGAS S.A. E.S.P  
Demandado: HERMANOS QUINTERO & ASOCIADOS S.A.S. y  
Otros.  
Asunto: Rechaza Demanda  
Proveído: Interlocutorio No.450

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia dentro del término para ello establecido, conforme consta en el informe secretarial que antecede. Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.  
Este documento fue generado con firma electrónica y  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de  
la fecha.  
No. 140

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
2364/12

c33222a78a97e81ffcedd64069f31207ee359ec1ccff695beef375f24961997  
Documento generado en 09/09/2021 11:55:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>